

**PROMULGADO**



**LEY MUNICIPAL N° 113  
DE 16 DE FEBRERO DE 2022**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**“LEY MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN EL  
MUNICIPIO DE ORURO”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 272, que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Asimismo la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 75, que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, se señala en el Artículo 302 párrafo I numerales 13 y 37: “Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal” y “Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal, delimitando así su ámbito competencial en estos temas”.

Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, son responsables de adoptar medidas necesarias para que abastecimiento y/o suministro de alimentos y productos para consumo humano en general, se encuentre en condiciones de inocuidad, calidad, y que su venta sea en condiciones de sanidad e higiene óptimas.

Bajo ese marco legal el municipio ve la necesidad de emitir la siguiente normativa que pueda garantizar al consumidor; que haya una correcta manipulación y expendio de alimentos y productos para consumo y al mismo tiempo se cuente con medidas de seguridad en los mercados de abasto de nuestra ciudad, no se permita la venta de alimentos que se encuentren

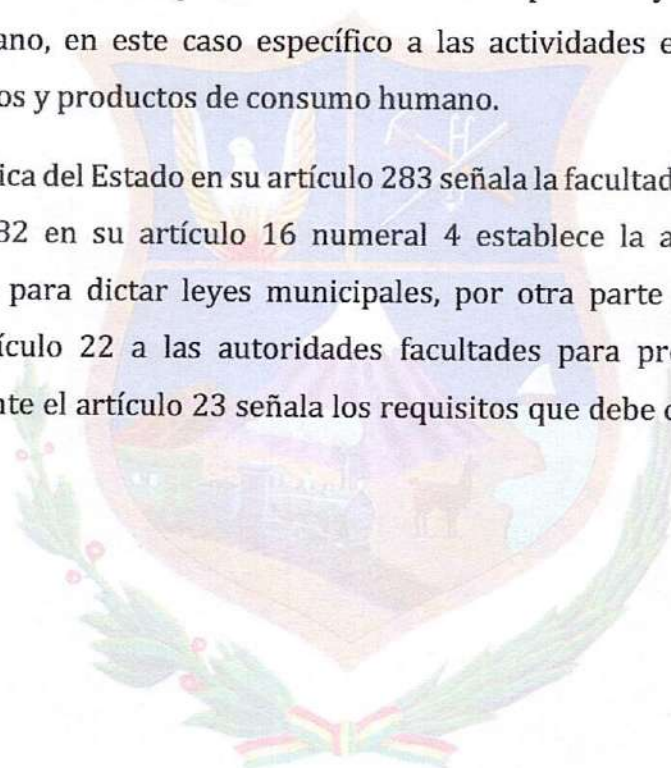
**PROMULGADO**



a ras del suelo o precariamente expuesto, esto a fin de garantizar al consumidor que se resguarda la debida higiene; la presente disposición establece prohibiciones para el expendio de alimentos para consumo humano, así como en la reglamentación se normara las medidas, necesarias para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y/o consumo de alimentos, que deben ser expendidos con higiene, así como las sanciones que se aplicarán ante el incumplimiento de la presente ley municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el marco de las competencias constitucionalmente consagradas y establecidas por ley, debe precautelar la salud de los estantes y habitantes en el municipio evitando la mala manipulación y expendio de alimentos para consumo humano, en este caso específico a las actividades económicas destinadas expendio de alimentos y productos de consumo humano.

La Constitución Política del Estado en su artículo 283 señala la facultad legislativa del Concejo Municipal, la Ley 482 en su artículo 16 numeral 4 establece la atribución del Concejo Municipal de Oruro para dictar leyes municipales, por otra parte la Ley Municipal 001 establece en su artículo 22 a las autoridades facultades para presentar una iniciativa legislativa y finalmente el artículo 23 señala los requisitos que debe contener una iniciativa legislativa.



**PROMULGADO**



**LEY MUNICIPAL N° 113  
DE 16 DE FEBRERO DE 2022**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES  
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**POR CUANTO:**

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA  
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL**

**“LEY MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN  
EL MUNICIPIO DE ORURO”**

El Concejo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro:

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley Municipal tiene como objeto la prevención de la salud pública, dentro de la jurisdicción del Municipio de Oruro, prohibiendo el expendio y/o comercialización de alimentos para consumo, que no se encuentren debidamente expuestos y en condiciones de higiene e inocuidad.

**Artículo 2. (Ámbito de aplicación).** Las disposiciones previstas en la presente Ley Municipal, son de aplicación obligatoria en el Municipio de Oruro, y aplicables a todas las actividades económicas de expendio de alimentos para consumo humano, por lo que su incumplimiento derivará en la aplicación de las sanciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

**Artículo 3. (Prohibición).** Queda terminantemente prohibido, la comercialización de alimentos para el consumo humano, que este en el suelo y no guarden las medidas de higiene necesarias.

**PROMULGADO**



**Artículo 4. (Prevención).** El o la comerciante de productos y alimentos para consumo humano deberá tomar las previsiones necesarias para que los mismos se expandan y guarden una distancia prudente entre el suelo y el alimento o producto.

**Artículo 5. (Control del expendio de alimentos).** La Unidad Defensa al Consumidor dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberá realizar los controles respectivos al cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**Artículo 6. (Obligación). I.** Es deber y obligación del comerciante asumir y brindar las medidas de higiene necesarias para el expendio y comercialización de alimentos para consumo humano que deberán ser exigidos al personal de su dependencia que presta sus servicios, situación que no lo exime del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento de la actividad económica establecida en la normativa municipal vigente.

**II.** La inobservancia a esta disposición será sujeta a sanción establecida en la Reglamentación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En el plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá mediante Reglamentación las condiciones de funcionamiento, así como las infracciones, sanciones y demás previsiones correspondientes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal, que entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós años.

  
Prof. Sara Olivera Choque  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



  
Freddy Mamani Nina  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**ORURO**  
Te quiero grande!

PROMULGADO

## PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 113 "Ley Municipal de Para el Expendio de Alimentos Para Consumo Humano en el Municipio de Oruro"**.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los ocho días del mes marzo del año dos mil veintidós.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



RESPONSABLE DEL REGISTRO

RECEBIDO  
MUNICIPIO DE ORURO  
MARZO 2012

